



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Civil Laboral del Circuito de Yarumal-Antioquia  
06 de diciembre de 2021



TRASLADOS ARTÍCULO 110 C.G.P.										
Nº de Orden	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO O TRASLADO	ARTÍCULO	FECHA FIJACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ACTUACIÓN
1	2021-00075	ACCION POPULAR	MARIO RESTREPO	KOBA COLOMBIA S.A.S.- TIENDA D1	3 DÍAS	110-318C.G.P.	7/12/2021	09/12/2021	13/12/2021	RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO QUE DECLARÓ NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y RECHAZA ACCION POPULAR.

Número de Registros: 01

En la fecha, 07 de diciembre de 2021 se fija al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial, el presente **TRASLADO**, por el término legal indicado.

**Firmado Por:**

**Diana Isabel Ruiz Bohorquez**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**

**Yarumal - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae7a91f6fbc537096ea9e1bf83647913b1711ee200417ec7f2371566e2076eb**

Documento generado en 07/12/2021 07:36:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Re: NOTIFICACIÓN AUTO QUE RESUELVE NULIDAD EN ACCIÓN POPULAR CON RADICADO 2021-00075**

pedro aristizabal <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

Jue 11/11/2021 8:51 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Yarumal <jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORIA

mario restrepo, obrado en la acción popular 2021 75, presento reposición o recurso que sea amparado art 318 CGP a fin que termine la accion SOLO, CON SENTENCIA, COMO LO ORDENA ART 23 LEY 472 DE 1998 Y SENTENCIA SU 658 DE 2015, que reza que la cosa juzgada y el agotamiento de jurisdicción solo se resuelve en sentencia H C CONSTITUCIONAL, ACLARO QUE ES LA CORTE EN SENTENCIA SU QUE SE PRONUNCIA , esto a fin que no digan que el c de estado dijo otra cosa, pues ante la H C C , EL CONSEJO DE ESTADO NO ES SUPERIOR NI FUNCIONAL Y MENOS JERÁRQUICO Igualmente me amparo auto c de estado, 17 junio 2010, mp rafael ostau d ela font pianeta, rad 25000232400020050178301

favor termine la accion con sentencia como s elo ordena art 23 ley especial y autónoma 472 de 1998 comparta el link de la accion por favor

att

El jue, 11 nov 2021 a las 7:58, Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Yarumal

(<[jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Señor

Mario Restrepo

[Trabajoenequipoes2021@mail.com](mailto:Trabajoenequipoes2021@mail.com)

Por el presente medio con el fin de que surta los efectos de NOTIFICACIÓN, anexo auto interlocutorio proferido por este Despacho el 10 de noviembre de 2021, por medio del cual se resuelve sobre la solicitud de nulidad formulada por la apoderada judicial de la entidad accionada en la acción popular radicada bajo el número 2021-00075 interpuestas por el señor MARIO RESTREPO en contra de KOBIA COLOMBIA SAS – como propietaria del establecimiento de comercio TIENDAS D1. En Yarumal

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO

Atentamente,

LILIANA MARÍA PIEDRAHITA PATIÑO

Citadora

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.